



RESOLUCIÓN No. 001 de 2.022
Febrero 25

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva de Unión Magdalena S.A. en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que UNIÓN MAGDALENA es una sociedad comercial anónima, constituida con el fin de organizar y dirigir un club de futbol profesional de derecho privado el cual lleva su mismo nombre, de acuerdo con el artículo 1°, 2° y 3° de la Ley 1445 de 2011, 32 y siguientes de la ley 181 de 1.995 y demás normas complementarias, dotado de personería jurídica, el cual hace parte del Sistema Nacional del Deporte y que cumple funciones de interés público y social.

Que los artículos 82 y 83 de los estatutos vigentes de Unión Magdalena S.A. señalan que la representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, quien tendrá como atribución ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y normal funcionamiento de la sociedad, ordenados en reunión de la Junta Directiva.

Que la noche del pasado martes 15 de febrero del cursante año, en el marco de la séptima fecha de la Liga BetPlay 1-2022 del futbol profesional colombiano, llevada a cabo en el estadio Sierra Nevada de la ciudad de Santa Marta entre los equipos Unión Magdalena y Atlético Bucaramanga, se presentaron hechos bochornosos y vandálicos, perturbadores de la tranquilidad, seguridad y el orden público, en razón al ingreso a la cancha de juego por parte de varios integrantes de la autodenominada "Hinchada del Ciclón" para agredir verbal y físicamente a nuestros jugadores.

Que al minuto 77 del prenombrado cotejo futbolístico, cuando nuestro jugador **RONALDO LORA** se dirigía al banco técnico toda vez que había sido sustituido, fue objeto de agresiones verbales y lanzamiento de objetos desde la tribuna sur por partes de miembros de la autodenominada "Hinchada del Ciclón", quienes ingresaron al campo de juego para agredir físicamente a nuestros jugadores.

Que con base en los registros fílmicos se pudo identificar, dentro del gran número de personas que ingresaron a la cancha y que pertenecen a la autodenominada "Hinchada del Ciclón", a los señores: **FRANKLIN JUNIOR FERREIRA FUENTES, JUAN DAVID GALVAN SILVA, MIGUEL RAMIREZ, ALEJANDRO SILGADO y STEVEN ROBLES.**

Que nada justifica el ingreso a la cancha de juego, ni la agresión física a nuestros jugadores.

WWW.UNIONMAGDALENA.CO

f@UNIONMAGDALENASA t UNIONMAGDALENA v UNIONMAGDALENATV

Calle 20 #20-36 Barrio Jardín,
Sede Administrativa.
+57 (5) 4394365 +57 321 5476412

Ctra. vía alterna al puerto KM 11-10 Ojo de agua,
Santa Marta; Sede Deportiva.



Que Unión Magdalena S.A. defiende y promueve el orden social, la moral, las buenas costumbres y el respeto por los derechos humanos para que la comunidad en general pueda disfrutar en paz y sanamente de los encuentros de fútbol.

Que se hace necesario por parte Unión Magdalena S.A. tomar medidas ejemplarizantes y establecer mecanismos de seguridad que garanticen la sana convivencia en el fútbol profesional, para prevenir brotes de indisciplina y alteraciones del orden público.

Que Unión Magdalena S.A. como dueña del espectáculo del fútbol se reserva el derecho de admisión de personas al estadio.

Que como consecuencia de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reservarse el derecho de admisión a las instalaciones del estadio Sierra Nevada de la ciudad de Santa Marta, durante los compromisos deportivos del club Unión Magdalena, de las personas que se han autodenominado como integrantes de la "Hinchada del Ciclón".

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir el ingreso al Estadio Sierra Nevada de la ciudad de Santa Marta durante los compromisos deportivos del club Unión Magdalena a los señores: **FRANKLIN JUNIOR FERREIRA FUENTES, JUAN DAVID GALVAN SILVA, MIGUEL RAMIREZ, ALEJANDRO SILGADO y STEVEN ROBLES.**

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Señor Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta y a la Comisión Local de Seguridad, Comodidad, y Convivencia en el Fútbol de la ciudad de Santa Marta, el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos ejercidos y las medidas adoptadas en los artículos primero y segundo del presente acto tendrán una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

COMUNICASE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2022.

**JOSE MARIA CAMPO ALZAMORA
PRESIDENTE**

**CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
SECRETARIO**

WWW.UNIONMAGDALENA.CO

f@UNIONMAGDALENASA t UNIONMAGDALENA y UNIONMAGDALENATV

Calle 20 #20-36 Barrio Jardín,
Sede Administrativa.
+57 (5) 4394365 +57 321 5476412

Ctra. vía alterna al puerto KM 11-10 Ojo de agua,
Santa Marta; Sede Deportiva.